

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2024

Señora
Directora de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Respuesta a Oficio de Fondo No. 9526, notificado el 30 de mayo de 2024
Expediente: NC2020/0001381
Patente: MÉTODOS PARA FABRICAR SOLUCIONES DE SAL DE LEUCOÍNDIGO CON MUY BAJO CONTENIDO DE ANILINA
Solicitantes: Archroma IP GmbH

ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de **Archroma IP GmbH**, me permito dar respuesta al Oficio de Fondo No. 9526, notificado el 30 de mayo de 2024, para lo cual respetuosamente solicito a su Despacho tener en cuenta los siguientes argumentos:

El Solicitante no desea por el momento modificar las reivindicaciones, dados los argumentos que se exponen en las siguientes líneas.

En el presente Oficio de Fondo, el Examinador aún objeta la novedad de la presente solicitud en vista del documento D3 (NC2020/0001377). Como esta es una solicitud paralela del mismo solicitante, que se presentó con la misma fecha de vigencia que la presente solicitud y que también reclama las mismas prioridades, el solicitante sigue opinando que **D3** no puede considerarse parte del estado de la técnica. Por lo tanto, se presentan los siguientes argumentos respecto a la objeción planteada:

En la última carta, se argumentó que tanto el PCT como la decisión citada por la oficina de patentes de Colombia se refieren claramente a la “fecha de presentación”. Dejando de lado las regulaciones del PCT, ya que estas no son vinculantes para los Estados Contratantes según el Art. 27 (5) del PCT, la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina aún se refiere claramente a la “fecha de presentación” de una solicitud de patente en su Art. 16, definiéndola como el día de presentación:

Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprende todo lo que se ha hecho accesible al público mediante una descripción escrita u oral, uso, comercialización o cualquier otro medio **antes de la fecha de presentación de la patente o, cuando corresponda, de la prioridad reivindicada.**

Únicamente a los efectos de determinar la novedad, también se considerarán parte del estado de la técnica los contenidos de una solicitud de patente pendiente ante la oficina nacional competente **y que tenga una fecha de presentación o una fecha de prioridad anterior a la fecha de la patente o de la solicitud de prioridad de patente en examen,** siempre que dichos contenidos estén incluidos en la solicitud anterior cuando se publique o que haya concluido el plazo estipulado en el artículo 40.

Sin embargo, el Examinador interpretó el término “fecha de presentación” como refiriéndose a la hora exacta de presentación, en lugar de la interpretación común que se refiere al día de

presentación. De este modo, toda la interpretación y argumentación del Examinador se basa principalmente en el Art. 33 de la Decisión 486 y el Art. 61 de la Ley 1437 de 2011 – “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” modificado por el Art. 14 de la Ley 2080 de 2021. Según nuestra comprensión, después de revisar dichas leyes y decisiones, el Art. 33 de la Decisión 486 también se refiere a la “fecha de presentación” como un día, como se puede ver a continuación:

“La fecha de su recepción por la oficina nacional competente se considerará como la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la solicitud contuviera los siguientes elementos:

a) una declaración de que el solicitante está solicitando una patente; b) datos que identifiquen al solicitante o a la persona que presenta la solicitud o que permitan a la oficina nacional competente comunicarse con esa persona; c) una descripción de la invención; d) los dibujos, si corresponden; y, e) la prueba de pago de las tasas prescritas. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos especificados en este artículo hará que la oficina nacional competente rechace la solicitud para su tramitación y no se le asignará una fecha de presentación.” (Subrayado agregado por el solicitante)

En consecuencia, también a partir del Art. 33 de la Decisión 486, la interpretación del Examinador sobre el significado de “fecha de presentación” como un punto en el tiempo no puede sostenerse. El Examinador debió ser consciente de este hecho, ya que fue un paso más allá en su interpretación, basando los argumentos en el Art. 61 de la Ley 1437 de 2011 – “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” modificado por el Art. 14 de la Ley 2080 de 2021, lo cual es muy cuestionable en nuestra opinión, ya que se trata de una ley administrativa, no de una ley dirigida a la propiedad intelectual. El mencionado Art. 61 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 14 de la Ley 2080 de 2021, dice lo siguiente:

ARTÍCULO 61. Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades. Para la recepción de documentos electrónicos dentro de una actuación administrativa, las autoridades deberán contar con un registro electrónico de documentos, además de:

Mantener un control y registro estricto de los documentos electrónicos enviados y recibidos en los sistemas de información, a través de los diversos canales, incluyendo la fecha y hora de recepción.

Mantener sistemas de información con capacidad suficiente y contar con medidas adecuadas para la protección de la información, datos y, en general, la seguridad digital.

Emitir y enviar un mensaje que confirme la recepción o salida de las comunicaciones, indicando la fecha de recepción y el número de expediente asignado.

Puede ser cierto o no que el Art. 61 de la Ley 1437 de 2011 se refiera a un día y una hora cuando habla de una “fecha”. Además, es posible que la oficina de patentes esté obligada a registrar la hora y la fecha de recepción de documentos de patente, ya que está sujeta a las regulaciones administrativas, así como a las leyes de propiedad intelectual. Sin embargo, según nuestra comprensión del derecho, dichas áreas de la ley deben considerarse por separado. Aunque la oficina de patentes esté obligada a llevar un registro de la hora y la fecha de recepción de los documentos de patente, dicha ley administrativa no debe utilizarse para interpretar términos legales como “fecha de presentación”, “estado de la técnica” y “novedad” dentro del contexto del derecho de patentes. De hecho, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, no aborda la patentabilidad ni ningún aspecto de la propiedad intelectual en absoluto, sino solo los procedimientos y disputas administrativas. Términos como “patente”, “novedad”, “nivel inventivo” no se mencionan ni una vez en las 91 páginas de la ley y, por lo tanto, desafía nuestra

comprensión de por qué esta ley debería ser una base adecuada para la interpretación de la "fecha de presentación" dentro del contexto de las leyes de propiedad intelectual.

En contraste, tanto el PCT como la Comisión de la Comunidad Andina hablan claramente del día de la presentación al considerar una fecha de presentación de la solicitud y además al determinar el estado de la técnica relevante para evaluar la novedad. Por lo tanto, el solicitante solicita respetuosamente la reconsideración de los términos "fecha de presentación", "estado de la técnica" y "novedad" en un contexto de derecho de propiedad intelectual en lugar de citar una ley administrativa que no tiene relación con la patentabilidad actualmente objetada de la presente solicitud.

Cabe destacar que esta misma objeción con respecto a si un documento presentado en la misma fecha hace parte del estado de la técnica o no, y finalmente su Despacho ha considerado que no.

Recibiré notificaciones en la Carrera 10A No. 121-48, Apto. 102, Edificio Pacandé, Bogotá, D.C., Colombia o en el correo electrónico info@herrero.com.co

Atentamente,


ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA
C.C 53.120.683 de Bogotá
T.P. 162.606 del C. S de la J.